



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00631-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda monitoria, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Deberá allegar el Registro Mercantil de “Inversiones Modas & Marcas” y actualizado, toda vez que se requiere a fin de corroborar el Municipio al que corresponde el domicilio, dado que en la demanda cita como dirección de la demandada Leidy Marcela Melendez Berrío, la Calle 77 Sur N° 64 – 40, Interior 301 de **Itaguí**, en la factura allegada señala Calle 77 Sur N° 64 – 40, Interior 301 de **Medellín**, en el Acta de conciliación extrajudicial y el certificado de la Cifin aportados se indica la Calle 77 Sur N° 64 – 40, Interior 301 de **La Estrella**.
- 2) Allegará el certificado de existencia y representación de la entidad demandante actualizado, teniendo en cuenta que el allegado data del 14 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda monitoria, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 136 fijado hoy **04 DE
NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial